

ESTATUTOS

COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CREDITO COOLAC LTDA RAZON SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES DURACION, MARCO LEGAL Y PRINCIPIOS.

CAPITULO I

ARTICULO 1. RAZON SOCIAL: La Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito, COOLAC Ltda., es una empresa del sector solidario sin ánimo de lucro especializada en ahorro y crédito de número variable de asociados, de patrimonio variable e ilimitado, cuya organización y funcionamiento se rigen por las políticas de la LEY 79, LEY 454, Ley Laboral, Código del Comercio Vigilancia y control Supersolidaria y presentes Estatutos concordantes y aplicables dentro de la normatividad y la Ley.

ARTICULO 2. La entidad adopta la sigla **COOLAC LTDA**, con la cual se designará dentro de los presentes Estatutos, para todos los efectos legales la entidad podrá utilizar indistintamente la razón social completa o la referida sigla

ARTICULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de **COOLAC LTDA**, es el municipio de Pitalito, departamento del Huila, república de Colombia.

ARTICULO 4. AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El ámbito territorial de operaciones de **COOLAC LTDA**, será todo el territorio nacional, por lo cual el Consejo de Administración conforme a la legislación vigente podrá aprobar en primera instancia aperturas de Sucursales y Agencias en todo el país, al igual que autorizar al Gerente para adelantar estudios de viabilidad, factibilidad y gestionar ante la Supersolidaria su aprobación definitiva, según el capítulo XII de la Circular Básica Jurídica 007 del 2008.

CAPITULO II

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SUS ACTIVIDADES.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES DE COOLAC LTDA, regulará sus

actividades sociales y económicas y los actos que realiza en desarrollo de su objeto, con base en los siguientes principios y valores:

- **PRINCIPIOS:**

1. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse.
2. Control y participación democrática sobre bases de igualdad y equidad.
3. Ausencia de discriminación política, religiosa, racial, sexo posición social o económica, nivel cultural o nacionalidad.
4. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones y al uso de los servicios.
5. Rentabilidad financiera y seguridad
6. Educación social y cooperativa para asociados dirigentes, administradores y trabajadores de la Cooperativa.
7. Integración económica y social al sector cooperativo.
8. Responsabilidad social.
9. Promover la iniciativa Empresarial en el tema de la globalización social de los mercados.

- **VALORES DE LA COOPERATIVA**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

- **VALORES DE LOS ASOCIADOS**

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

ARTICULO 6. OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El objeto del acuerdo cooperativo es contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados, fomentando el ahorro, la solidaridad y ayuda mutua con base en el aporte de esfuerzos y recursos, mediante la aplicación de elementos técnicos para desarrollar y consolidar una eficiente empresa de servicios.

PARAGRAFO: COOLAC LTDA. Propiciará el ahorro especial (infantil), mediante reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 7. ACTIVIDADES: Para el cumplimiento de su objeto social **COOLAC LTDA**, puede desarrollar las siguientes actividades:

1. Fomentar el ahorro entre sus asociados de conformidad con el decreto 2886 del

2001 y decreto 790 del 2003, Circular Básica Contable y Financiera 004 del 2008 y reglamentación expedida por el Consejo de Administración.

2. Captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de certificados de depósito de ahorro a término (CDAT), de ahorro contractual y demás modalidades lícitas, con base en las reglamentaciones que expida el Consejo de Administración, dentro del marco autorizado por la ley y el ente estatal de supervisión.
3. Fomentar la integración económica y social con entidades del sector público, privado y Cooperativo que permitan dar cumplimiento al objeto social.
4. Gestionar la intermediación financiera de acuerdo a la liquidez con el propósito de mantener el stop requerido para su permanente colocación tendiente a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus asociados.
5. Desarrollar de tipo permanente los avances tecnológicos que le permitan garantizar las operaciones de la Cooperativa y entrar en el mundo moderno de la administración empresarial.
6. Desarrollar de tipo permanente capacitación a directivos y empleados
7. Desarrollar de tipo permanente la educación Cooperativa a sus asociados y comunidad en general.
8. Celebrar convenios con entidades jurídicas y personas naturales que permitan desarrollar la función social de la Cooperativa y que cumplan el artículo 21 de la ley 79 de 1988.
9. Otorgar préstamos preferentemente orientados a financiar actividades productivas, lícitas, rentables, seguras y de mejoramiento y, en general, celebrar operaciones activas de crédito con base en el reglamento debidamente aprobado.
10. Otorgar créditos por libranza por descuento directo o mediante autorización expresa a cualquier persona natural asalariada: Funcionario de Coolac, fondo de empleados, pensionados, entre otros que sean asociados a Coolac Ltda, donde podrá adquirir los productos y servicios de la entidad, sujetos a la capacidad de endeudamiento del solicitante, y demás que establece el marco general de la ley 1527.
11. Celebrar contratos de apertura de crédito.
12. Crear otros servicios complementarios para los asociados y empleados de la cooperativa que redunden en su bienestar social y económico, de acuerdo con las normas y disposiciones legales vigentes.
13. Realizar operaciones crediticias con otras entidades, tendientes a la obtención de recursos necesarios para la prestación de servicios propios de la cooperativa, procurando rentabilidad en tal transacción.
14. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría y asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

15. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto, y las demás que en el futuro se autoricen a las cooperativas de ahorro y crédito por la ley o el Gobierno Nacional.
16. Operar como corresponsales para el ofrecimiento de servicios financieros a los asociados previa firma de contrato con entidades del sector solidario, (como aseguradoras entre otras) según los términos de ley.

CAPITULO III

ASOCIADOS: CONDICIONES PARA SU ADMISION - PERDIDA CALIDAD DE ASOCIADO - DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 8. CARÁCTER DE ASOCIADO: Tienen el carácter de Asociados de **COOLAC LTDA**, las personas que han sido legalmente admitidas en primera instancia por el Gerente General y seguidamente mediante Actas del Consejo de Administración y registro social.

ARTICULO 9. CONDICIONES DE ADMISION: Podrán ser asociados de **COOLAC LTDA**.

1. Las personas naturales legalmente capaces y los menores de edad que no hayan cumplido los diez y ocho (18) años, o quien sin haberlos cumplido se asocia a través de su representante legal.
2. Las personas jurídicas de derecho público.
3. Las personas jurídicas del sector cooperativo y demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
4. Las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar y asociativo.
5. Se define como ahorrador mayor el que haya cumplido diez y ocho (18) años de edad, y ahorrador menor quien no los haya cumplido y va de un mes en adelante según el código civil.

ARTICULO 10. REQUISITOS ESPECIFICOS: Para ser asociados de **COOLAC LTDA**, se requieren las condiciones y requisitos que se establecen a continuación.

PERSONAS NATURALES

1. Estar domiciliado dentro del territorio Nacional.

2. Demostrar ingresos de cualquier actividad económica lícita.
3. Suministrar información que permita registrar la base de datos bajo la gravedad del juramento.
4. Pagar la cuota de admisión no reembolsable, equivalente a un (1) salario mínimo legal diario .vigente.
5. Comprometerse a pagar mensualmente, como mínimo en aportes sociales el equivalente a un (1) salario mínimo legal diario vigente.
6. Demostrar que posee educación cooperativa o comprometerse a recibirla.
7. Comprometerse a cumplir la normatividad vigente, las disposiciones legales de la Asamblea general y Órganos de Administración establecidas en los presentes estatutos.
8. Las afiliaciones que se deriven de las promociones en las oficinas móviles se podrán realizar con el 50% sobre la afiliación normal.
9. Las cuentas Coolaritos se comprometen a pagar el mínimo en aportes sociales según como lo establezca los reglamentos de la Cooperativa.
10. Permitir la consulta a las listas restrictivas según la normatividad del Siplaft.
11. Dar la información clara y concisa sobre la actividad económica conforme al formato No 5 como lo estipula la Circular Jurídica 007 de 2008.

PERSONAS JURIDICAS.

- 1 Suministrar información que permita registrar la base de datos bajo la gravedad del juramento.
- 2 Certificado de existencia jurídica y representación legal actualizada expedida por el organismo competente.
- 3 Copia autentica de los estatutos vigentes.
- 4 Extracto del acta del organismo competente de la entidad solicitante en la cual conste autorización para solicitar la afiliación y registro de firmas autorizadas para manejar las respectivas cuentas.
- 5 Balance económico a 30 del mes inmediatamente anterior a la fecha que presenta la solicitud de afiliación.
- 6 Ser aceptado en primera instancia por la Gerencia General y en segunda instancia por el consejo de Administración.
- 7 Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable establecida en dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios.
- 8 Pagar mensualmente el aporte social mínimo, establecido en dos (2) salarios mínimos legales vigentes diarios.
- 9 Comprometerse a cumplir la normatividad vigente, las disposiciones legales de la Asamblea General y órganos de Administración, establecidas en los presentes estatutos.
- 10 Permitir la consulta a las listas restrictivas según la normatividad del Siplaft.

11 Dar la información clara y concisa sobre la actividad económica de la empresa como de los representantes de la entidad conforme al formato No 5 como lo estipula la circular jurídica 07 de 2008.

ARTÍCULO 11. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de **COOLAC LTDA**, se pierde por:

PERSONA NATURAL:

1. **RETIRO VOLUNTARIO.**
2. **FALLECIMIENTO**
3. **EXCLUSION.**

PERSONA JURIDICA:

1. **RETIRO VOLUNTARIO**
2. **DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN O INCORPORACION.**
3. **EXCLUSION**

PARAGRAFO: (ley 79 articulo 25 en su párrafo).

“Los estatutos de la Cooperativa establecerán los procedimientos para el retiro de los asociados que pierdan alguna de las calidades o condiciones exigidas para hacerlo”

ARTICULO 12. RETIRO VOLUNTARIO. Los asociados podrán retirarse voluntariamente de la Cooperativa previa comunicación escrita, expresando los motivos de su retiro.

ARTICULO 13. REINGRESO A COOLAC LTDA. El asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer a la cooperativa y haya tenido cultura y buen comportamiento con sus obligaciones y no haya sido objeto de cruce de cuentas y deseare reincorporarse podrá solicitar su reintegro a partir de ciento veinte (120) días. El Consejo de Administración resolverá esta solicitud en un lapso de (60) días calendario.

ARTICULO 14. FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS: El fallecimiento del asociado con lleva automáticamente a la pérdida de calidad como asociado de **COOLAC LTDA**. Sus aportes y derechos adquiridos en **COOLAC LTDA** serán devueltos a la persona que haya dejado como beneficiaria, en su solicitud de admisión sin el respectivo juicio de sucesión, siempre y cuando la persona beneficiaria este viva, en caso contrario se publicara por edicto para que los familiares herederos hagan valer sus derechos determinados en la Ley.

ARTICULO 15. DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA ASOCIADA: Desde el momento en que se formalice la disolución de una persona jurídica asociada esta perderá el carácter de asociada a la Cooperativa.

Se entiende formalizada la disolución con la decisión aprobada por el órgano social competente, cuando se trate de determinación adoptada por la respectiva entidad, o con la ejecutoria de la providencia administrativa o judicial que decreta la disolución, cuando sea procedente dicho trámite.

ARTICULO 16. ORGANO COMPETENTE: El retiro de asociados debe ser aprobado por el Consejo de Administración, en sesión de reunión ordinaria, mediante proceso adelantado a través de la Gerencia General.

ARTICULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Serán derechos fundamentales de los asociados, según artículo 23 de la ley 79.

1. Utilizar los servicios de **COOLAC LTDA**, y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en la forma prevista en los presentes estatutos y respectiva reglamentación.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Cooperativa de acuerdo con la reglamentación del consejo de administración y procedimientos de conducto regular.
4. Participar en los procesos democráticos y ejercer el derecho de elegir y ser elegido en las Asambleas zonales y general, siempre y cuando tenga habilidad para tal fin.
5. Beneficiarse de los programas de educación Cooperativa, nivel medio y capacitación adelantada por la Cooperativa.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa a través de los órganos de Vigilancia interna y Revisoría fiscal. De conformidad con los conductos regulares siempre y cuando tenga habilidad para tal fin.
7. Solicitar su retiro voluntariamente de Coolac Ltda, en el momento que así lo desee, si el patrimonio de Coolac Ltda, se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicara a la devolución de aportes sociales el descuento promediado que le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General y debidamente confirmado por la Supersolidaria.
8. Presentar proyectos, iniciativas y proposiciones que apunten al desarrollo de la Cooperativa a través de los conductos regulares y con una antelación no menor de treinta (30) días calendario ante el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO: El ejercicio de éstos derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Serán deberes especiales de los asociados, además de los previstos en el artículo 24 de la ley 79 y los presentes estatutos:

1. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del Cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen a **COOLAC LTDA.**
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. (pago de cuotas, aportes sociales y demás compromisos adquiridos).
3. Aceptar y cumplir las decisiones de la Asamblea General de Delegados, de los órganos de administración y directrices de la Gerencia General.
4. Comportarse en forma solidaria y participar en la integración con los demás asociados de la Cooperativa.
5. Abstenerse de efectuar actos de acción u omisión que afecten la imagen, prestigio y estabilidad económica y demás riesgos adicionales que dejen en tela de juicio la confianza de la Cooperativa.
6. Dar a conocer a la Gerencia y demás órganos competentes de la Administración cualquier conocimiento de hechos que pueda afectar a la cooperativa.
7. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y vigilar su cumplimiento por parte de los otros asociados que contribuya de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
8. Concurrir a la elección de delegados; a las asambleas y a los eventos que la Cooperativa convoque.
9. Actualizar anualmente la información personal, laboral, domiciliaria, económica, financiera y demás requerida por la Cooperativa.

ARTICULO 19: DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES Y EL AHORRO. Presentado el retiro voluntario o aprobada la exclusión o disolución, producido el fallecimiento del asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de noventa días (90) para proceder a la devolución de los aportes sociales y sus ahorros.

Si el asociado tiene obligaciones pendientes de pago, como deudor principal, deudor solidario, o cualquier otro título, se realizara cruce de aportes, o se compensaran en los términos previstos en el artículo 1714 del código civil colombiano.

PARAGRAFO UNO: Cuando el retiro de aportes afecte el capital mínimo irreductible, solo podrá devolverse la parte que al descontarse del mismo capital no lo reduzca en la cuantía que se ha establecido en el presente estatuto. Una vez

superado el monto del capital mínimo por ingreso de nuevos asociados, se continuarán efectuando retiros parciales a favor del Asociado hasta completar el cien por ciento de los aportes que le corresponden.

PARAGRAFO DOS: El asociado que desee retirarse por cruce de cuentas ya sea por morosidad y cobro jurídico deberá solicitarlo por escrito en la oficina que este radicada la cuenta y el Consejo de Administración faculta al Gerente General para su aprobación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20: SANCIONES Y PRINCIPIOS: El incumplimiento de las obligaciones y deberes de los asociados darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1. AMONESTACIONES.
2. MULTAS
3. SUSPENSION PARCIAL O TOTAL DE LOS DERECHOS
4. EXCLUSION

PRINCIPIOS GENERALES: Durante el proceso disciplinario, así como el de exclusión, se respetarán los principios:

1. Reconocimiento de la dignidad humana. Quien intervenga en la actuación disciplinaria será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. Legalidad: Los asociados sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el Estatuto vigente al momento de su realización.
3. Debido proceso: El sujeto disciplinable deberá ser investigado y sancionado por los órganos competentes y con observancia formal material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este Estatuto.
4. Durante la investigación disciplinaria el asociado se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.
5. Favorabilidad: La norma permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Este principio regirá, también, para quien esté cumpliendo la sanción.

6. Igualdad: Durante el proceso disciplinario los asociados serán tratados en igual forma, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
7. Derecho a la defensa: Durante la actuación disciplinaria el investigado tendrá derecho a la defensa material y a la designación de un abogado, si así lo desea.
8. Culpabilidad: En materia disciplinaria quedará proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo serán sancionables a título de dolo o culpa.
9. Proporcionalidad: La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deberán aplicarse los criterios fijados en este Estatuto.
10. Celeridad de la actuación disciplinaria: El órgano competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este Estatuto.
11. Motivación: Las decisiones de fondo y las que afecten al investigado, deberán motivarse.
12. Ejecutoriedad: El asociado cuya situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por el órgano competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinario por el mismo hecho, aun cuando a éste se le dé una denominación distinta.
13. Interpretación: En la interpretación y aplicación de las normas disciplinarias el órgano competente deberá tenerse en cuenta que la finalidad del proceso es la efectividad del derecho sustantivo y de las garantías debidas a las personas que en él intervienen, así como la búsqueda de la verdad material.
14. Aplicación de principios e integración normativa: En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores, los derechos y las garantías contenidos en este Estatuto. Sin embargo, su enunciación no deberá entenderse como negación de otros que, siendo inherentes al ser humano, no figuren expresamente en ellos.

ARTICULO 21. CLASES DE SANCIONES: Sin perjuicio de las causales de exclusión contempladas en este Estatuto, a los asociados que incurran en las causales de sanción, se les podrá imponer alguna de las siguientes, dependiendo de la gravedad de la falta, a juicio del Consejo de Administración.

1. Suspensión parcial o total de los derechos, hasta por seis (6) meses.

2. Multas pecuniarias equivalentes, hasta tres (3) días de salario mínimo diario legal vigente al momento de producirse la sanción, con destino al fondo de solidaridad y/o educación cooperativa.

ARTÍCULO 22: CAUSALES PARA LA EXCLUSION DE ASOCIADOS: El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de cualquier asociado por alguna de las siguientes causales:

1. Entrega a **COOLAC LTDA**, de bienes de procedencia fraudulenta.
2. Falsedad en los informes o documentos requeridos por la Cooperativa.
3. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOLAC LTDA**, o de sus Asociados.
4. Prácticas que afecten el buen nombre y prestigio de la empresa.
5. Incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo. 18 de los numerales 2, 3, 4, 5, 6 de los presentes estatutos, dependiendo de su gravedad, siempre que sean requeridos por el Gerente de la cooperativa donde notifique su actuación a juicio del Consejo de Administración.
6. Por infracción grave a la disciplina social, que pueda desviar los bienes de la cooperativa.
7. Por prestarse como asociado a beneficio de terceros.
8. Por haber sido condenado por delitos violatorios a la constitución de la Ley.
9. Por disociar de su misma cooperativa, de asociados, Directivos y empleados,
10. Por intención ideológica, que generen desconfianza y pánico.
11. Por aparecer en listas oficiales reguladas por normas legales, como personas involucradas en actividades delictivas, que impidan tener transacciones con la Cooperativa
12. Los trabajadores de la Cooperativa a quienes se les cancele su contrato laboral por faltas graves a la institución.

PARAGRAFO UNO: El retiro, suspensión, disolución o exclusión no modifican las obligaciones contraídas y garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

PARAGRAFO DOS: Cuando una persona se retire por cualquier motivo como asociado de la Cooperativa, desde la fecha de su retiro pierde su antigüedad y todos los derechos, beneficios, subsidios, tasas especiales, descuentos, auxilios y

demás consideraciones especiales de que gozan los asociados, conforme a lo reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 23: PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PARA SANCIONES DE SUSPENSION O EXCLUSION

Para la exclusión de un asociado de COOLAC LTDA, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La Junta de Vigilancia de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, sin restricción alguna, durante las cuales allegará toda la información disponible en un término no mayor de 15 días hábiles vencido, el cual se le correrá al inculpado los cargos si hay lugar a ello y se le concederá un término de cinco (5) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor. El término de la investigación preliminar no excederá en ningún caso de 30 días hábiles, vencido el cual, se enviará copia de lo actuado al Consejo de Administración con las recomendaciones del caso.
- b. Compete al Consejo de Administración adoptar las decisiones o en su defecto ordenará el archivo del expediente dentro de la reunión siguiente al envío por la Junta de Vigilancia, mediante resolución motivada en la que se deberá expresar los hechos sobre los cuales está fundamentada la decisión, así como las razones de orden legal y estatutario de la misma.
- c. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales, el Consejo de Administración encontrare que la sanción de exclusión resulta excesiva podrá imponer en subsidio, la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma, la cual no podrá exceder de un año. También podrá el Consejo hacer llamados de atención, amonestaciones, e imponer multas previa reglamentación.
- d. Las providencias sancionatorias deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto se fijará un edicto en las oficinas de Coolac Ltda, por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.
- e. Contra la providencia procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de apelaciones elegido por la Asamblea General.

f. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito al momento de la notificación personal, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto según el caso.

g. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.

h. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.

ARTÍCULO 24: RECURSO CONTRA SANCIONES: CONTRA LAS DECISIONES DISCIPLINARIAS PROCEDERÁN LOS RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN ASÍ:

COMITÉ DE APELACIONES:

Estará constituido por tres (3) asociados elegidos en la Asamblea General de Delegados, para un período de dos (2) años.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES:

1) Tiene la función de recibir, estudiar y dirimir las dudas que se presenten con ocasión de los conflictos presentados entre la Junta Directiva y los asociados, cuando la Junta Directiva decide, expulsar, suspender o sancionar a un asociado por quebrantar los estatutos.

2) El asociado tiene cinco (5) días calendario después de confirmada la decisión y notificada por la Junta Directiva, luego de haber hecho uso del recurso de reposición para presentar el caso al Comité de Apelaciones.

3) El Comité de Apelaciones dispone de un plazo de treinta (30) días calendario para decidir sobre el recurso de apelación.

4) La Junta Directiva y el asociado acatarán para sí la recomendación o decisión del Comité de Apelaciones sobre el tema presentado.

RECURSO DE REPOSICIÓN: Es cualquier manifestación de inconformidad del asociado respecto de la decisión tomada por el órgano Administrativo frente a una petición o queja, expresada ante el Consejo de Administración para que éste mismo aclare, modifique o revoque dicha decisión.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA ASAMBLEA GENERAL, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL.

ARTÍCULO 25: ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA: La Administración de COOLAC LTDA, estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente; la vigilancia a los estatutos en cuanto al debido cumplimiento de derechos y deberes a favor de los asociados así como el cumplimiento de normas específicas relacionadas con la debida conformación de quorum decisorio en las Asambleas se ejercerán por parte de la Junta de Vigilancia; la supervisión al debido cumplimiento de: las leyes, normas de regulación, sistema de control interno, las políticas contables y de aseguramiento de la información financiera y contable estará a cargo del Revisor Fiscal. Las auditorías externas e internas delegadas por el Consejo de Administración y/o la Gerencia, estarán a cargo de la evaluación permanente al grado de cumplimiento de los sistemas de control interno, de los sistemas de control de riesgos y el aseguramiento de la información previstos en los diferentes manuales de procesos y funciones, incluyendo el manual de políticas contables.

ARTÍCULO 26: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de asociados o delegados hábiles: y es el órgano máximo de Administración de la Cooperativa, de ella emanan sus poderes y de los demás órganos y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales vigentes y estatutarias.

Son asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social y que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: Así mismo para establecer la habilidad la fecha de corte será a los 31 días del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a la Asamblea.

ARTÍCULO 27: ASAMBLEA DE DELEGADOS: La Asamblea General es de Delegados en razón a que el número de asociados supera a quinientos (500) como lo establecen las normas vigentes.

En este evento los delegados principales con sus respectivos suplentes personales serán elegidos en asambleas zonales ,convocados y reglamentados por el Consejo de Administración en número mínimo general de cincuenta (50) y máximo general de doscientos (200) para un periodo de dos (2) años.

PARAGRAFO UNO: Para ser elegido delegado en las asambleas zonales debe tener una antigüedad mínima de 2 años como asociado de la Cooperativa y no encontrarse afectado por incumplimiento de obligaciones personales o como

codeudor y demás normas de habilidad hasta por un tercer grado de parentesco o consanguinidad.

PARAGRAFO DOS: A la asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités que resulten inhábiles para asistir a una Asamblea, perderán automáticamente la calidad de integrantes de dichos organismos.

PARÁGRAFO TRES: LOS DELEGADOS ELEGIDOS TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 1 Mantener la habilidad como delegado.
- 2 Asistir a las reuniones de Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias o en su defecto informar oportunamente su inasistencia debidamente justificada, de lo contrario serán causales para la pérdida de calidad de Delegados.
- 3 Promover la participación e integración en las actividades programadas por la Cooperativa a través de reuniones en su zona electoral por la cual fueron elegidos.
- 4 Divulgar ante los demás asociados los conocimientos adquiridos en la Asamblea y directrices emitidas por la misma.
- 5 Liderar comités de educación, integración y solidaridad en su zona electoral.
- 6 Ser receptor de sugerencias en su zona electoral y remitirlas a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 28: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones de Asamblea General de Delegados serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones del giro ordinario y regular de la Cooperativa.

Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo podrán tratar asuntos para las cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 29: CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: De conformidad con la ley y las normas vigentes la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se realizara con una anticipación no inferior a 20 días hábiles y será convocada por el Consejo de Administración determinando en la citación

fecha, hora, lugar de la misma y objetivos determinados.

El Revisor fiscal, la Junta de Vigilancia, o un quince (15%) como mínimo de los asociados hábiles podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación y si a su juicio se justifican los motivos de la citación se procederá a efectuar la convocatoria o en su defecto ignorarla.

La Junta de Vigilancia, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles, la relación de éstos últimos será publicada en lugar visible, en cartelera de las oficinas de la Cooperativa **y pagina web** con antelación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la Asamblea general correspondiente.

PARÁGRAFO UNO: Cuando el Consejo de Administración no convoque a la Asamblea General Ordinaria dentro del plazo fijado en los presentes estatutos.

1. Si faltando diez (10) días calendario para el vencimiento del término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar la Asamblea Ordinaria y éste no la hiciera, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal de oficio, o a petición del quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados hábiles.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será de Cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y convocados. Una vez constituido este quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
3. De conformidad con las normas vigentes las decisiones de la Asamblea General, se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes y para reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación, la disolución y escisión se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes $\frac{2}{3}$ de los asistentes. Las elecciones de cuerpos directivos se harán por medio de planchas, aplicando el cociente electoral o en su defecto plancha única.
4. Cada asociado o delegado tiene derecho a un (1) voto, cualquiera que sea el valor de aportaciones. Las personas jurídicas se harán representar mediante

un (1) delegado nombrado por el organismo competente de la empresa asociada. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

5. De las actuaciones de la Asamblea General se levantará actas del evento realizado describiendo todo el procedimiento y decisiones firmadas por el Presidente, el secretario de la misma y comisión de Aprobación del acta nombrada por la Asamblea General en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de realización; de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asociados hábiles convocados y asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de la reunión.

PARAGRAFO DOS: Se convocara a Asamblea General de Delegados por el Consejo de administración veinte (20) días de antelación y el termino de convocatoria se cuenta a partir del día hábil siguiente a la fecha de convocatoria hasta el día hábil antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social.
2. Resolver sobre proyecto de reforma de los Estatutos.
3. Aprobar o improbar los informes de gestión de los órganos de Administración, Vigilancia y Revisoría Fiscal.
4. Aprobar o improbar los estados financieros del fin de ejercicio del año inmediatamente anterior.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley 79 y en los presentes estatutos.
6. Fijar aportes y cuotas extraordinarios.
7. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y sus honorarios.
8. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
9. Aprobar la fusión, incorporación, transformación, disolución, cambio razón social y liquidación de **COOLAC TLDA**.
10. Las demás que le señalen los presentes estatutos y las leyes.
11. Resolver sobre las reclamaciones de los asociados contra los actos del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comités.
12. Determinar la responsabilidad y establecer las sanciones que fueren necesarias.
13. Aprobar remuneración por la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 31. NATURALEZA Y CONFORMACION: El Consejo de Administración es el órgano permanente de Administración y Dirección de **COOLAC LTDA**, sujeto a la Asamblea General y normas vigentes de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes numéricos quienes deberán ser asociados hábiles de COOLAC LTDA.

Los suplentes reemplazarán a los principales en ausencias ocasionales o definitivas por dejación del cargo o exclusión.

ARTICULO 32. PERIODO: El periodo de los miembros del Consejo de Administración será de dos (2) años sin perjuicio de su reelección o de su remoción parcial si alguno de sus miembros ha incumplido sus funciones y responsabilidades

El periodo así establecido se inicia en la fecha de la correspondiente elección, el ejercicio de los cargos solo iniciara dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión ante la Supersolidaria, mediante procedimiento establecido para tal fin a excepción de los reelegidos, en reunión de empalme entre el consejo saliente y el entrante.

La falta de asistencia de un miembro principal a más de tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias consecutivas o a más de cinco (5) reuniones discontinuas, debidamente registradas en actas del Consejo y sin causa justificada a juicio del Consejo de administración, produce la vacante quien será reemplazado por su suplente numérico. En caso de no poder asistir, deberá presentar excusas por escrito, de lo contrario se entenderá como causa injustificada.

PARÁGRAFO: Remoción parcial, entiéndase que no puede ser cambiado en la totalidad los miembros del Consejo de Administración, como máximo el cincuenta por ciento (50%) de los miembros debe quedar si todos han cumplido con sus obligaciones.

ARTÍCULO 33: REQUISITOS: Para ser miembro del Consejo de Administración de COOLAC LTDA. Se requiere:

1. Ajustarse a la normatividad de la Ley 454 en su artículo 7 y párrafo de la misma.

2. Ser asociado hábil.
3. Acreditar o realizar un número de por lo menos veinte (20) horas de educación Cooperativa o haber integrado la Junta de Vigilancia o alguno de los comités especiales.
4. Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años.
5. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a su nominación con suspensión temporal de derechos.
6. Comprometerse a asistir regularmente a las reuniones del Consejo de Administración y a los programas que adelante la Cooperativa.
7. Tener aptitudes de Administración Empresarial.
8. No ejercer ningún cargo de dirección o administración en otra organización de base del sector solidario, que preste los mismos o similares servicios, o presente conflicto de intereses.
9. presentar hoja de vida diligenciada con sus respectivos anexos además del pasado judicial y antecedentes disciplinarios
10. Probar, mediante certificación haber realizado una carrera profesional, Técnica o diplomado en administración de Empresas, o afín; o demostrar una experiencia Directiva o Administrativa, contable, financiera o solidaria mínima de dos (2) años.
11. Demostrar una correcta práctica cooperativa y ser un reconocido líder en la defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTICULO 34: INHABILIDADES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración los integrantes de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y el Gerente no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 35. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente como mínimo una vez dentro de los sesenta días calendario, por convocatoria del presidente, y en forma extraordinaria cuando sea indispensable o conveniente, por convocatoria directa del presidente o atendiendo solicitudes de sus miembros, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o del Gerente General.

ARTICULO 36. QUÓRUM. El Consejo de Administración podrá deliberar y tomar decisiones válidas con la presencia mínima de cinco (5) de sus miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría o unanimidad de votos.

ARTICULO 37. ASISTENTES SIN DERECHO A VOTO: El Consejo de Administración decidirá la invitación a reuniones del consejo, funcionarios de la Cooperativa, trabajadores y demás invitados con derecho a voz.

ARTICULO 38. REGLAMENTO DE SESIONES: El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con su reglamento que expedirá el propio Consejo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de su instalación, reglamento que el Consejo puede modificar cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 39. ACTAS. De las deliberaciones del Consejo de Administración y sus decisiones se dejará constancia escrita mediante acta debidamente numerada y registrada ante la cámara de comercio así mismo firmada por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTICULO 40. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. Expedir las normas que considere conveniente o necesarias para la administración de **COOLAC LTDA.** Que permitan el logro de su objeto social.
2. Nombrar, remover al Gerente y Gerente suplente, fijar su remuneración de conformidad con las normas vigentes y circular 004 del 2008.
3. Establecer la planta de personal y fijar su salario de acuerdo a cargos y responsabilidades así mismo establecer fianzas y pólizas de manejo ante las entidades correspondientes.
4. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones de la Cooperativa, hasta por 120 SMLMV y autorizarlo en casos que supere dicha cuantía.
5. Aprobar el ingreso, retiro de asociados y decretar su exclusión o suspensión de sus derechos y sobre el traspaso y devolución de sus aportaciones.
6. Establecer el procedimiento para el avalúo de los aportes en especie o en trabajo que efectúen los asociados.
7. Aprobar la creación y funcionamiento de seccionales, sucursales, agencias oficinas u otras dependencias de la cooperativa, en primera instancia de conformidad con las normas vigentes.
8. Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
9. Cumplir y hacer cumplir los mandatos de las normas vigentes y Asamblea General, las disposiciones de los presentes estatutos y las reglamentaciones o acuerdos aprobados.
10. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que preste **COOLAC LTDA.** De todos modos se determinará el funcionamiento de los comités de Educación, Fondo Social Laboyano, Fondo Cooperativista y Solidaridad. encargados de orientar y coordinar las actividades, elaborar cada año un plan que incluirá la utilización de cada Fondo.
11. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros a corte del año inmediatamente anterior que con destino a la Asamblea General presenta el Gerente General.

12. Aprobar proyectos de presupuesto y planes de desarrollo presentados por la Gerencia General.
13. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Representante Legal de la Cooperativa, de conformidad con las normas vigentes y especial lo establecido en el artículo 61 de la Ley 454 de 1998.
14. En general ejercer todas las demás funciones propias de su cargo que le corresponde como órgano permanente de administración de la Cooperativa.
15. Aprobar toda Reglamentación interna de la cooperativa que permita su normal funcionamiento. En este aspecto debe aprobar los manuales de procesos y funciones que hagan parte del sistema de control interno, así como los manuales de políticas contables y de aseguramiento de información acordes con los estándares internacionales y las normas locales que le sean aplicables.
16. Convocar y Reglamentar la elección de los delegados.
17. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias y reglamentar las elecciones y su participación en la Asamblea.
18. Aprobar o improbar los informes que presente el Gerente General, Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia y los demás comités.
19. Nombrar de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
20. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, la filosofía institucional, la ley cooperativa, el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea, crear e infundir los valores éticos y morales.
21. Reglamentar los estatutos y producir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
22. Autorizar al Gerente para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos que no estén presupuestados, o que no hagan parte del giro ordinario de la actividad financiera, de conformidad con el estatuto y los acuerdos de la Cooperativa.
23. Aprobar la afiliación y retiro a otras entidades y la participación e inversiones de carácter permanente.
24. Rendir informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar proyectos de destinación de los excedentes.
25. Emitir conceptos aclaratorios para los asociados en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación de los estatutos.
26. Establecer políticas de seguridad social para directivos y empleados de la Cooperativa.
27. Presentar ante la Asamblea General de Delegados propuesta de retribución por la asistencia a las reuniones ordinarias y extraordinaria del Consejo y Junta de Vigilancia.
28. Elaborar, difundir y hacer cumplir los códigos de ética corporativo, buen gobierno y de prevención de lavado de activos.

29. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia general, el oficial de cumplimiento, los diferentes comités, la revisoría fiscal, la junta de vigilancia, los asociados y adoptar las decisiones que corresponda.
30. Evaluar su propio desempeño mínimo dos veces al año, y dedicar una reunión a tratar, la eficiencia y efectividad de sus decisiones.
31. Recibir y estudiar las propuestas de servicios profesionales para la Revisoría Fiscal y presentarlos a la Asamblea General de Delegados.
32. Establecer políticas y fijar los gastos para el funcionamiento del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comités, crear estímulos por su trabajo previa inclusión en el presupuesto anual de costos y gastos y ser presentados ante la Asamblea General para su aprobación.
33. Nombrar el oficial de cumplimiento y su suplente.

PARAGRAFO: DELEGACION DE FUNCIONES: El consejo de Administración podrá delegar permanentemente o en forma transitoria algunas de sus funciones en comités o comisiones permanentes previa reglamentación.

ARTÍCULO 41: SERÁN DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

1. Dar ejemplo en la observancia de los códigos de ética corporativos, buen gobierno, de la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo y demás normas internas y el de exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.
3. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
4. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
5. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su Autoevaluación.
6. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
7. No manipular, ni difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tenga acceso.
8. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos.
9. Mantener una proporción razonable (justa) de gastos directivos, respecto a los gastos de administración y de personal.

GERENTE

ARTÍCULO 42: REPRESENTACION LEGAL: El Gerente es el Representante Legal de **COOLAC LTDA**, y principal ejecutor de las directrices de la Asamblea General Consejo de Administración y políticas de la Supersolidaria.

Para ocupar el cargo de Gerente y Gerente Suplente de **COOLAC LTDA**, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Honorabilidad en el manejo de fondos y bienes.
2. Título de profesional en ciencias económicas o mínimo tecnólogo en carreras afines y con dos (2) años mínimo de experiencia en cargos como el referido.
3. Condiciones de aptitud e idoneidad en el manejo administrativo de instituciones financieras de carácter social.
4. Capacitación en cooperativismo en un mínimo de ochenta (80) horas.
5. Demostrar una correcta práctica cooperativa y ser un reconocido líder en la defensa de los intereses de los trabajadores y comunidad.
6. No estar sancionado con prohibiciones o inhabilidades para el ejercicio de cargos cooperativos de acuerdo a las normas cooperativas.
7. Experiencia en formulación de plan de negocios, formulación de plan de actividades de los procesos crediticios y de recuperaciones.
8. Experiencia en conducir el desarrollo sostenible de la carrera crediticia de la Cooperativa.
9. Experiencia en formulación de políticas de sistema y procesos técnicos con actividades coherentes y viables de crédito y recuperación, de acuerdo a la normatividad legal y disposiciones institucionales.
10. Identificarse con la filosofía del movimiento cooperativo y tener formación como cooperativista.
11. No ejercer ningún cargo de dirección o administración en otra organización de base del sector cooperativo, que preste los mismos o similares servicios.

El Consejo de Administración determinará el funcionario que durante las ausencias temporales del Gerente ejerza las funciones correspondientes.

PARÁGRAFO: CONTRATO DE TRABAJO. El Gerente estará vinculado por contrato de trabajo a término indefinido suscrito por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTICULO 43. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones y atribuciones.

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de COOLAC LTDA.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias de la Cooperativa COOLAC LTDA.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de información de todos ellos, siempre y cuando se utilicen los conductos regulares y la habilidad para tal fin.
5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la empresa o en actos respectos de los cuales exista conflicto de intereses.
6. Celebrar en nombre de COOLAC LTDA. Todos los contratos que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes de los estatutos y de los reglamentos del Consejo de Administración.
7. Nombrar, remover los empleados y funcionarios y ejecutar su respectiva asignación salarial de conformidad con el acuerdo vigente expedido por el consejo de administración y presupuesto aprobado.
8. Contratar directamente sin previa autorización del consejo de administración las operaciones y negocios que versen sobre el giro ordinario de la Cooperativa y hasta por el monto autorizado en los presentes Estatutos (120 SMLMV).
9. Ordenar los gastos de acuerdo al presupuesto vigente aprobado por el consejo de administración.
10. Informar al Consejo de administración sobre el estado económico y social de COOLAC Ltda. Lo mismo sobre los proyectos y las ejecuciones realizadas.
11. Desarrollar primordialmente todas las actividades económicas y sociales incluidas la educación Cooperativa a los Asociados que permita desarrollar la función social.
12. Ejecutar de tipo permanente diferentes estrategias de publicidad que permita promocionar el portafolio de servicios que presta la Cooperativa.
13. Presentar para su aprobación ante el Consejo de Administración los diferentes manuales de funciones, procesos, procedimientos, políticas contables y de aseguramiento de la información y velar por que se cumplan una vez hayan sido
14. aprobadas. Para garantizar el debido cumplimiento de estos manuales, debe efectuar una revisión permanente a la estructura interna de la Cooperativa y proponer para aprobación en cualquier momento los cambios o ajustes ante el Consejo de Administración, así como la solicitud de apoyo de asesorías externas o entes externos que fortalezcan la operación cuando lo considere pertinente.

- 15.El Gerente deberá responder por las decisiones y ejecuciones que no correspondan al ejercicio propio de su cargo y normatividad vigente de la Cooperativa.
- 16.Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa en eventuales demandas por diferentes circunstancias.
- 17.Rendir oportunamente los informes que requieran los organismos de dirección, administración, control y vigilancia de la Cooperativa y las entidades oficiales.
- 18.Autorizar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, de ahorros y de depósitos a término; que requiera la Cooperativa.
- 19.Podrá asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración y presentar sus correspondientes informes.
- 20.Presentar propuestas de reformas parciales de los estatutos ante el Consejo de Administración.
- 21.Crear reconocimientos y estímulos a asociados, directivos y trabajadores que se distinguen en la Cooperativa, y en el trabajo comunitario por su consagración y fidelidad.

ARTICULO 44 DESEMPEÑO GERENCIAL:

La supervisión del desempeño gerencial debe por lo menos cumplir con:

1. El consejo de administración proporciona dirección estratégica y supervisa que la Gerencia ejecute las acciones administrativas que garanticen el cumplimiento del plan.
2. Los resultados de la gestión gerencial deben evaluarse periódicamente con un enfoque hacia el cumplimiento de las metas, los objetivos acorde a la planificación.
3. El Consejo de administración no debe involucrarse en las decisiones gerenciales, los reparos o criterios que se tengan sobre su desempeño deben tratarse formalmente en el Consejo sobre la base de los informes y los resultados.

PARAGRAFO: PROHIBICIONES: Los miembros del consejo de Administración le será prohibido:

1. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente o

- directores y en general a las áreas ejecutivas de la organización.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
 3. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
 4. Decidir sobre el reclutamiento, retiro, promoción del personal a cargo de la organización.
 5. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la organización.
 6. Dar órdenes a los empleados o al Revisor Fiscal de la organización o solicitar información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones del Consejo.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 45. INTEGRACION Y REQUISITOS: La Junta de Vigilancia es el órgano destinado únicamente a ejercer el control social y no deberá ocuparse de materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración.

Integrantes: La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodo de dos (2) años, sin perjuicio a su remoción pudiendo ser removidos por incumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán acreditar los mismos requisitos exigidos a los miembros del Consejo de Administración por estos estatutos y estarán sujetos a similares inhábiles e incompatibilidades.

PARAGRAFO: La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio una vez cumplidos los requisitos de Ley y nombrará un Presidente, un vicepresidente y un Secretario y se reunirá por lo menos una vez dentro de los treinta (30) días calendario y extraordinariamente cada vez que sea necesario donde dejara constancia mediante acta de sus reuniones.

ARTÍCULO 46: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

1. Velar porque todos los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y Superintendencia de Economía Solidaria, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de **COOLAC LTDA**, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en

su concepto deben adoptarse.

3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos con el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagrados en la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido en los estatutos.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas zonales y General.
7. Rendir a la Asamblea General informes sobre sus actividades.
8. Asistir a las reuniones del Consejo, cuando lo considere conveniente y presentar por escrito informe sobre sus actividades desarrolladas.
9. La Junta de Vigilancia deberá desarrollar sus funciones con fundamento, con criterios de investigación, valoración, observación y los requerimientos serán presentados por escrito.
10. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que le impone la ley y los Estatutos.
11. Las demás funciones asignadas por la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran únicamente al control social y no correspondan a la competencia del Revisor Fiscal y los órganos de administración.
12. La falta de un miembro principal a más de tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones discontinuas sin causa justificada a juicio de la Junta de Vigilancia produce la vacante quien será reemplazado por su suplente personal.
13. Ejercer el control de los resultados sociales y de los procedimientos, para el logro de dichos resultados.
14. Velar por que los servicios que presta la Cooperativa se apliquen de manera equitativa, e imparcial para todos los asociados, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos.
15. Solicitar y obtener los reglamentos como procedimientos e indicadores de gestión, que adopten el Consejo de Administración, el Gerente, el Revisor Fiscal, para que la Junta de Vigilancia pueda ejercer adecuadamente el control al objeto social de la Cooperativa.
16. Solicitar y obtener del Consejo de Administración, del Gerente y del Revisor Fiscal la información que considera pertinente para ejercer el control social.
17. Someter las actas a consideración de los demás miembros de la Junta y obtener su aprobación.
18. Suscribir y velar por la conservación y custodia de las actas y demás

documentación pertinente.

PARÁGRAFO UNO: El no cumplimiento de sus funciones será motivo de remoción por parte de la Asamblea, a petición del Consejo de Administración o del Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO DOS: para el cumplimiento de sus funciones se podrá apoyar en la auditoría interna y en la Revisoría Fiscal, con quienes procurara mantener relaciones de complementación.

PARAGRAFO TRES: Las quejas que presenten ante la Junta de Vigilancia, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 47: La Revisoría Fiscal es el organismo de fiscalización de los bienes y operaciones administrativas, normativas, financieras y económicas de la Cooperativa.

NOMBRAMIENTO PERIODO REQUISITOS: El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos para periodos de un año por la Asamblea General, deben de ser contadores públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de Coolac Ltda.

REQUISITOS:

1. Tener una experiencia no inferior a tres años en el ejercicio de la profesión contable y de la misma Revisoría Fiscal soportada, y con el sector solidario mínimo de dos (2) años.

2. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
3. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
4. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia, gerente y personal directivo de la organización solidaria.
5. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los órganos de administración y de control social.

El suplente remplazara al titular en sus ausencias temporales o definitivas por cualquier circunstancia que supere los 60 días y asumirá el cargo por el resto del periodo mediante procedimiento adelantado por el Consejo de Administración, que permita la posesión del suplente ante el mismo órgano de administración.

PARÁGRAFO UNO: La revisoría Fiscal ejercerá sus funciones una vez obtenga la aprobación por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el correspondiente registro ante la cámara de comercio, así mismo este servicio puede ser prestado por entidades jurídicas con los mismos requisitos de la Revisoría Fiscal.

PARAGRAFO DOS: No podrá ser Revisor Fiscal de Coolac Ltda.

1. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o con asociados de los administradores, funcionarios, directivos, el cajero, el auditor o Contador de la misma sociedad.
2. Quienes desempeñen en la misma Cooperativa cualquier otro cargo.
3. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal no podrá desempeñar en Coolac Ltda, ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el periodo respectivo.

ARTICULO 48: SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

1. Velar por que las operaciones de Coolac Ltda, estén de conformidad con los estatutos, las normas legales que rige el funcionamiento de las entidades cooperativas, los mandatos de la Asamblea General y las entidades cooperativas, las determinaciones del Consejo de Administración y el Gerente General.
2. Presentar un plan anual de su trabajo e informar en forma periódica o cuando se le solicite al Consejo de Administración y/o Asamblea de Asociados el nivel

de cumplimiento.

3. Evaluar en forma permanente el sistema de control interno, el sistema de administración de riesgos, así como el cumplimiento de las políticas, procesos y funciones consignados en los diferentes manuales operativos, contables y de aseguramiento de información acorde a las normas locales que le sean aplicables y los estándares internacionales.
4. Examinar de acuerdo con las normas de auditoría los activos, pasivos ingresos y gastos de COOLAC LTDA, y velar porque los bienes de la entidad estén debidamente salvaguardados, inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
5. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Cooperativas, y rendirle los informes a que haya lugar y le sean solicitados.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a la Asamblea o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a los Estatutos.
8. Las demás que de común acuerdo con la administración estén encaminadas al mejor control de los activos, al mejoramiento de la contabilidad de la cooperativa y a la seguridad de sus bienes, de conformidad con las atribuciones asignadas a los contadores públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación y firma de dicho profesional según lo previsto en las leyes vigentes sobre la materia.
9. Presentar cronograma de actividades y papeles de trabajo para la vigencia ante el Consejo de Administración.
10. Presentar al Gerente General informe oportunamente sobre incumplimiento de normas y eventuales irregularidades encontradas en el desarrollo de sus funciones con copia al Consejo de Administración.
11. Rendir informe por escrito de sus actividades desarrolladas cuando sea invitado al Consejo de Administración.
12. Realizar arquezos de caja, inventarios selectivos, revisar las conciliaciones bancarias y demás pruebas que consideren necesarias, por lo menos una vez al mes.
13. Inspeccionar y vigilar el control de los bienes de la Cooperativa, verificando las medidas de control interno y de custodia de los mismos.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de sus funciones será motivo de remoción por parte de la Asamblea, a petición del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio al cumplimiento de su periodo para el cual haya sido elegido.

El Revisor Fiscal responderá por el incumplimiento de sus funciones y la violación a las normas vigentes y estatutarias.

CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO
PATRIMONIO DE COOLAC LTDA, APORTES SOCIALES, BALANCES
GENERALES, APLICACIÓN DE EXCEDENTES, RESERVAS Y FONDOS.

ARTICULO 49. CONSTITUCION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de COOLAC LTDA, que será variable e ilimitado, estará constituido por el capital mínimo irreductible, las reservas, fondos creados en cada Asamblea de Asociados, donaciones o auxilios que reciban con destino al incremento patrimonial y los excedentes pendientes de aprobación y distribución por la Asamblea de Asociados

ARTICULO 50. APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: El aporte social mínimo estatutario no reducible durante la vida de la *Cooperativa se fija en siete mil seiscientos cincuenta (7.650) SMLMV en Colombia*. Lo anterior significa que su incremento en pesos se da en forma automática por el incremento anual del SMLLV que apruebe el gobierno para cada año.

ARTICULO 51. CERTIFICACIONES O CONSTANCIA: El Consejo de Administración reglamentará la expedición de certificados o constancias que acrediten los aportes sociales pagados por los asociados en **COOLAC LTDA**, y que en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTICULO 52. AVALUO DE APORTES EN ESPECIES O TRABAJO: Los aportes sociales que efectúen los asociados en especies o trabajos serán evaluados convencionalmente, de conformidad con la reglamentación que expida El Consejo de Administración, la cual contemplara el concepto de la Junta de Vigilancia y la intervención que se juzgue pertinente por parte del Revisor Fiscal. El valor finalmente asignado se soportará en forma suficiente por un estudio técnico debidamente reconocido y en el caso de inmuebles por el valor que asigne un perito oficialmente reconocido.

ARTÍCULO 53: APORTES EXTRAORDINARIOS: Será de competencia de la Asamblea General, la fijación de aportes extraordinarios y sus formas de pago serán de acuerdo a los siguientes montos: de 3 a 10 SMDLV máximo plazo seis (6) meses, de 10 a 20 SMDLV plazo un año y de 20 a 30 SMDLV año y medio y su forma de pago por los asociados será efectiva mensual decisiones que requerirán adoptarse con el voto favorable mínimo de las dos terceras 2/3 partes de los asistentes de la Asamblea.

PARÁGRAFO UNO: Ningún asociado, persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

PARAGRAFO DOS: Para los asociados que se acojan al proyecto del aporte social como prevención de su situación económica en su vejez, podrán hacer aportes extraordinarios a partir de los 18 años de edad, con un mínimo mensual de dos SDLMV hasta los 55 años, quienes disfrutaran del incentivo por parte de la cooperativa, a partir de los 62 años de edad.

ARTICULO 54: DEVOLUCION DE APORTES: : La devolución de los aportes sociales en los casos de la pérdida de calidad del asociado, deberá de hacerse dentro de los noventa (90) días hábiles calendario siguientes a la fecha de la pérdida de carácter de asociado, a menos que dicha devolución afecte el monto mínimo de los aportes sociales no reducibles, caso en el cual COOLAC LTDA, dispondrá de un plazo de trescientos sesenta (360) días para

efectuar la devolución teniendo en cuenta una escala de valores y los topes establecidos en el presente artículo. No obstante lo anterior, esta devolución debe considerar los demás requisito que se han establecido en el presente estatuto en cuanto a la conservación del capital mínimo irreductible y en especial lo previsto en el PARAGRAFO DOS del artículo 12 de estos estatutos.

Si el patrimonio de COOLAC LTDA, se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicara la devolución de aportes sociales el descuento promediado que le corresponda al asociado de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General y debidamente confirmado por la Supersolidaria.

Si COOLAC LTDA presenta en esos momentos resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe de efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para la protección de aportes, el total de las perdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. el factor obtenido se aplicara al aporte individual del afiliado retirado.

A falta de normas estatutarias y reglamentarias especiales el procedimiento para la aplicabilidad, según lo conceptuado por la Superintendencia, cuando un asociado solicite el retiro, será el siguiente:

Determinar el factor teniendo en cuenta las pérdidas acumuladas y las reservas previstas para enjugar dichas pérdidas como es el caso de la reserva para protección de aportes sociales.

Total perdidas - Reserva protección de aportes

$$\text{FACTOR} = \frac{\text{Total de los aportes de la Cooperativa}}{\text{Total de los aportes de la Cooperativa}} \times 100\%$$

Total de pérdidas: Se suma algebraicamente los resultados de ejercicios anteriores con los resultados del ejercicio anual que se encuentra cerrando, menos la reserva para la protección de aportes sociales únicamente.

Total de aportes: Se toma el total de los aportes sociales que tiene la entidad al cierre del ejercicio anual.

ARTICULO 55: AUXILIO Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba COOLAC LTDA, no podrá acrecentar los aportes sociales de los asociados y harán parte del capital institucional, su contabilización se efectuara de conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTICULO 56. EJERCICIOS ANUALES Y ESTADOS FINANCIEROS:

El ejercicio económico de **COOLAC LTDA**, será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se producirá el Balance General consolidado y el estado de Resultados.

Los Estados financieros se pondrán a disposición de los delegados hábiles y demás asociados que tengan ésta calidad, a través de las memorias que le sean

entregadas a cada delegado y la disponibilidad de los mismos estarán en cada secretaría de Coolac Ltda. Sin que éstas salgan de la oficina, con anticipación no menor a quince (15) días hábiles al señalado para la reunión de la Asamblea General, siempre y cuando no haya dificultades de fuerza mayor.

ARTICULO 57. APLICACIÓN DE EXCEDENTES: Si del ejercicio resultan excedentes, estos se aplicarán de la siguiente forma: Veinte y cuatro por ciento (24%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para un fondo de solidaridad. Estos fondos se conservarán como una cuenta patrimonial bajo la denominación técnica de reserva y harán parte del capital institucional. Los giros que se efectúen en el siguiente año por cumplimiento a estas apropiaciones, afectarán directamente el estado de resultados del ejercicio y en la siguiente asamblea se presentará el informe correspondiente de las afectaciones a gastos por solidaridad, educación etc. con el propósito de que sea la asamblea la que apruebe la reversión de estas reservas para ser reasignadas a otros fines, junto con los excedentes del siguiente ejercicio, en la creación de nuevos fondos o el incremento de reservas

tales como protección de aportes.

PARÁGRAFO UNO: REMANENTE: El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios de la Cooperativa.
4. Destinándolos a una reserva de amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolos como reserva al ahorro infantil para beca universitaria proporcional a lo captado al cierre de cada ejercicio anual.

PARAGRAFO DOS: No obstante lo previsto en éste artículo el excedente de la cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO 58. REVALORIZACION DE APORTES SOCIALES: La Cooperativa podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije el Gobierno. Esta revalorización de aportes, se hará con cargo al Fondo de Revalorización de aportes, según reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.

La reserva de protección de los aportes sociales tiene como finalidad proteger a la Cooperativa frente a eventuales pérdidas que puedan afectar los aportes sociales.

ARTICULO 59. AMORTIZACION DE APORTES SOCIALES: Por determinación de la Asamblea General podrá establecerse una reserva especial cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4 del parágrafo uno del artículo 56 de los presentes estatutos, destinando a la amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados.

El Consejo de Administración reglamentará los procedimientos de esta amortización, la cual sólo será procedente cuando la cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General.

ARTICULO 60. DESTINACION DE FONDOS ESPECIALES. La reserva de educación y la reserva de Solidaridad se destinarán como lo dispongan los reglamentos que al respecto expida el Consejo de Administración. Las demás reservas sociales que se establezcan, provisiones que se acuerden y reservas que

se creen se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan o reglamenten.

CAPITULO VII

RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 61. RESPONSABILIDADES: **COOLAC LTDA**, se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúen activa o pasivamente el Consejo de Administración, el Gerente General o sus mandatarios. La responsabilidad de **COOLAC LTDA**, para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 62. RESPONSABILIDADES DE LOS ASOCIADOS: La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Para los efectos anteriores se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes individuales y la responsabilidad de la Cooperativa con terceros, al monto del patrimonio social.

ARTICULO 63. RESPONSABILIDAD PERSONAL. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente General, el Revisor Fiscal y los trabajadores de la cooperativa son responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las normas de la legislación correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración, sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, los estatutos o reglamentos, mediante prueba de no haber participado en la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

El valor de las multas con que sean sancionadas las personas previstas en este artículo, por infracciones que le sean individualmente imputables, será sufragado directamente por las personas sancionadas y en ningún caso costeados con fondos o recursos de **COOLAC LTDA**.

CAPITULO VIII

FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCION, ESCISION Y LIQUIDACION.

ARTÍCULO 64: FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACION: Por determinación de la Asamblea General adoptada con el voto favorable mínimo de las dos tercera 2/3 partes de los asistentes de **COOLAC LTDA**. podrá fusionarse incorporarse o transformarse, en el momento en los cuales se seguirán los

procedimientos consagrados en lo pertinente en la Ley 79 y 454 de 1988 y demás disposiciones de la Supersolidaria, como también podrá Coolac Ltda, escindir, creando para ello una nueva persona jurídica o efectuar cesión de activos y pasivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 65. DISOLUCION. Por determinación de la Asamblea General adoptada con la mayoría calificada prevista en el artículo anterior, COOLAC LTDA, podrá disolverse por acuerdo voluntario de sus asociados, en reunión convocada especialmente para el efecto. En este evento se seguirán los procedimientos estipulados en la Ley 79 y 454 de 1988 y demás disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO 66. LIQUIDACION: Disuelta COOLAC LTDA, se procederá a su liquidación, de conformidad con los procedimientos contemplados en las disposiciones de la Supersolidaria, la Ley 79 y 454 de 1988

PARÁGRAFO: REMANENTES DE LA LIQUIDACION: Los Remanentes de la liquidación de COOLAC LTDA. Serán transferidos a un organismo de educación Cooperativa designado por la Asamblea General en la cual se tome determinación de disolución.

CAPITULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 67: Las reformas de Estatutos serán presentadas por el Gerente General, asociados o delegados como propuesta de modificación, con una antelación no mayor a los 45 días de la realización de la Asamblea. Una vez analizados, evaluados y aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración serán presentados a consideración de la Asamblea General de COOLAC LTDA. Acompañadas de su exposición de motivos previa fijación en cada una de las oficinas de la Cooperativa en un lapso no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de la reunión de la Asamblea General.

CAPITULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 68. SISTEMA DE ELECCIONES: Para la elección de Delegados, en asambleas zonales, el Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se adoptará el sistema de listas o planchas y se aplicará el cociente electoral o por sistema de plancha única y el Revisor Fiscal será elegido por mayoría absoluta.

ARTICULO 69. DISPOSICIONES SUPLETORIAS: Los casos no previstos en estos estatutos y en reglamentaciones internas, se resolverán de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación Cooperativa.
2. Legislación sobre otras normas asociativas de la economía solidaria, preferentemente de las sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia de Economía Solidaria.
3. Legislación civil sobre asociaciones y corporaciones sin ánimo de lucro.
4. Jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores.
5. En último término para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

ARTICULO 70. Cuando la ley, los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y los reglamentos de la Cooperativa, no contemplan la forma de proceder o regular una determinada actividad se aplicará en primer término la Doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados, en último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

Las disposiciones contenidas en la presente reforma parcial, de estatutos regirán a partir de su sanción por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 71: COMITES ESPECIALES Y DE BASE: La Cooperativa Coolac Ltda, podrá tener los Comités Especiales y de Base que el Consejo de Administración tenga a bien crear para desempeñar actividades específicas, para

lo cual reglamentará el mínimo de miembros, funciones, obligaciones y gastos que sean del caso.

COMITÉ DE EDUCACIÓN: Desarrollara la función de educación, formación, capacitación, información y promoción de Coolac Ltda.

El Comité estará integrado mínimo por tres (3) miembros designados por el Consejo de Administración para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

Será presidido por un miembro del Consejo de Administración que formará parte del mismo. Dicho comité actuará con base en el reglamento y en el programa y presupuesto aprobados por el Consejo de Administración.

COMITÉ DE CRÉDITO: Se encargara del estudio y decisión de solicitudes de crédito que presenten los asociados, de acuerdo a la cuantía que fije el Consejo de Administración.

Estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidos o removidos de manera parcial o total.

El Comité será presidido por un miembro del Consejo de Administración que formará parte del mismo. Dicho Comité actuará con base en el reglamento que expida el Consejo de Administración. Sus actuaciones y decisiones tendrán el carácter de información confidencial.

OTROS COMITÉS: El Consejo de Administración deberá estructurar, además de los anteriores, comités auxiliares presididos por los consejeros, que se podrán integrar con asociados de base y empleados, que se encarguen de apoyar la labor del Consejo de Administración en pleno.

Para su funcionamiento el Consejo de Administración expedirá los correspondientes reglamentos, controlará y evaluará su actuación y resultados.

ARTICULO 72: DEROGACION DE NORMAS Y VIGENCIAS DE LA PRESENTE REFORMA.

Quedan derogadas todas las normas contrarias a los presentes Estatutos, las disposiciones contenidas en la presente reforma parcial de Estatutos regirán internamente a partir de la Aprobación de la Asamblea y Externamente una vez sean registrados en la Cámara de Comercio y reconocidos por la Supersolidaria.

La presente reforma de Estatutos fue aprobada en la XXIV Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada el 31 de marzo de 2017.

Para constancia se firma,

DIANA LORENA LLANOS
Presidente de la Asamblea

MARIELA MAMIAN JAMIOY
Secretaria de la Asamblea

COMISION VERIFICACION DEL ACTA

LUCY TRUJILLO
CC. 36.279.448 de Pitalito

LUIS HERMES MORA
CC. 12.223.311 de Pitalito